

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Vicuña (Alava) cuyo perímetro será en principio el de la parte del término municipal de San Millán (Alava), delimitada de la siguiente forma: Norte, términos concejiles de Mezquia y Eguilaz; Sur, monte público de Vicuña (sierra de Encía); Este, término concejil de Eguilaz, y Oeste, término concejil de Muñain.

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Primera Región Aérea por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto «Terrenos y servidumbres para la instalación de luces de aproximación en cabecera pista 05 de la Base Aérea de Getafe».*

Aprobado el proyecto «Terrenos y servidumbres para la instalación de luces de aproximación en cabecera pista 05 de la Base Aérea de Getafe», y declarado de utilidad pública y de urgencia la ocupación de los terrenos o bienes necesarios por Decreto de 22 de junio de 1956; a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día 30 del mes de octubre actual, a las once horas, en el Ayuntamiento de Getafe (Madrid), sin perjuicio de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de la titularidad de los bienes afectados, pudiendo ser acompañados, si lo estiman oportuno, de un Notario y de Perito.

Madrid, 10 de octubre de 1968.—El Teniente Coronel Jefe de Propiedades.—3.443-7.

## Relación que se cita

Propietarias: Doña Isabel y doña Luisa Benavente Serrano. Superficie a expropiar: Seis áreas y ochenta centiáreas.—Paraje: «El Quijobar».

Propietario: Don Valentín Cifuentes Ortega.—Superficie a expropiar: Tres áreas y veinte centiáreas.—Paraje: «El Quijobar».

Propietario: Herederos de don Epifanio Robles.—Superficie a expropiar: Servidumbres.—Paraje: «El Jijobar».

## MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre del día 18 de octubre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,572	69,782
1 Dólar canadiense .....	64,858	65,053
1 Franco francés .....	13,987	14,029
1 Libra esterlina .....	166,235	166,737
1 Franco suizo .....	16,197	16,245
100 Francos belgas .....	138,149	138,566
1 Marco alemán .....	17,459	17,511
100 Liras italianas .....	11,158	11,191
1 Florin holandés .....	19,091	19,148
1 Corona sueca .....	13,448	13,488
1 Corona danesa .....	9,268	9,295
1 Corona noruega .....	9,739	9,768
1 Marco finlandés .....	16,640	16,690
100 Chelines austríacos .....	269,324	270,137
100 Escudos portugueses .....	242,573	243,305
1 Dólar de cuenta (1) .....	69,572	69,782
1 Dirham (2) .....	13,649	13,691

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 21 de octubre de 1968.

## BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 21 al 27 de octubre de 1968, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,50	69,85
1 Dólar canadiense .....	64,43	64,75
1 Franco francés .....	13,92	13,99
100 Francos C. F. A. ....	27,16	27,43
1 Libra esterlina (1) .....	165,48	166,32
1 Franco suizo .....	16,14	16,22
100 Francos belgas .....	134,63	135,97
1 Marco alemán .....	17,39	17,48
100 Liras italianas .....	11,04	11,15
1 Florin holandés .....	18,96	19,06
1 Corona sueca .....	13,36	13,43
1 Corona danesa .....	9,19	9,24
1 Corona noruega .....	9,67	9,72
1 Marco finlandés .....	16,46	16,62
100 Chelines austríacos .....	267,38	270,05
100 Escudos portugueses .....	240,10	241,30
1 Dirham .....	11,10	11,21
1 Cruceiro nuevo (2) .....	14,54	14,68
1 Peso mejicano .....	5,47	5,52
1 Peso colombiano .....	3,16	3,19
1 Peso uruguayo .....	0,14	0,15
1 Sol peruano .....	1,05	1,06
1 Bolívar .....	15,05	15,20
1 Peso argentino .....	0,14	0,15
100 Dracmas griegos .....	213,33	214,40

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 21 de octubre de 1968.